|  |  |
| --- | --- |
| Membrete remitente | Fecha  Abusananos, S.L.  C/ Perdonavidas, 78  08001 Barcelona  A la atención del Sr. Vinagreres  Administrador legal de Abusananos, S.L. |

Estimados Sres:

En contestación al correo remitido por ustedes con fecha 27 de noviembre de 2011 en el que nos adjuntaban su modelo de contrato para el año 2012, en relación al aplazamiento de pago que se indica en el documento, de noventa días desde la fecha de recepción de la factura, les comunicamos lo siguiente:

El 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta Ley regula los aplazamientos de pago entre empresas.

La Ley 15/2010 dicta que el plazo de pago entre empresas será de sesenta días a partir de enero de 2013. Dicho plazo debe ser contado a partir de la fecha de la entrega de las mercancías o prestación de los servicios. Sin embargo, durante una fase de transición prevista por la Ley los plazos de pago serán de 85 días hasta el 31/12/2011 y de 75 días desde el 01/01/2012 hasta el 31/12/2012.

La Ley 15/2010 expresamente prohíbe los pactos entre partes que amplíen los plazos de pago establecidos, así en su artículo 1, apartado tres, por el que se modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004, señala que: «Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes».

La consecuencia de la fijación en un contrato de un plazo de pago superior al de 75 días, que es el plazo vigente según el calendario de reducción progresiva, es la nulidad absoluta de dicho acuerdo según dicta el artículo 6.3 del Código Civil: «Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho».

Los plazos de pago establecidos por la ley 15/2010 son norma imperativa, y su incumplimiento puede ser sancionado y denunciado ante los tribunales competentes.

El cumplimiento de los plazos de pago legales está controlado y comprobado a través de la información que a este respecto deberá contener la Memoria de sus Cuentas Anuales a partir del ejercicio 2010, conforme a lo establecido por la Disposición Adicional 3.ª de la ley 15/2010 y la Resolución de 29 de diciembre de 2010 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, como proveedores, no podemos aceptarles plazos de pago superiores a los establecidos por la ley, ya que de aceptarlos incurriríamos en un acto de competencia desleal, hecho que podrá ser denunciado y sancionado (según determina el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal).

Por consecuencia, de lo expuesto anteriormente, les agradeceremos que redacten una nueva versión del contrato y que ajusten los plazos de pago a la normativa vigente.

Para cualquier aclaración al respecto no duden en contactar con nosotros.

Reciban un cordial saludo.

***Proveedor, SL***

***José Mercader***

***Director comercial***